



RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: RA-12/2024.

ACTOR: Partido Acción Nacional.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

Colima, Colima; a diecinueve de abril de dos mil veinticuatro¹.

VISTOS los autos del expediente para resolver sobre la Admisión o Desechamiento del Recurso de Apelación radicado con la clave y número de expediente **RA-12/2024**, interpuesto por el **Partido Acción Nacional**, por conducto de su Comisionado Propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima² en contra del Acuerdo **IEE/CG/A090/2024**, relativo al Registro de Candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa, del Consejo General del IEE, del Proceso Electoral Local 2023-2024, aprobado el seis de abril.

A N T E C E D E N T E S

1. De los hechos narrados por el actor y de las constancias que integran el expediente del Recurso de Apelación, que nos ocupa, se advierte en esencia lo siguiente:

I. Calendario Electoral Oficial. El nueve de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General IEE, emitió el Acuerdo **IEE/CG/A070/2023**, mediante el cual aprobó el Calendario Electoral Oficial de Actividades para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el cual se determinó, entre otras cuestiones, que el periodo para presentar las solicitudes de registro a los cargos de Diputaciones de Mayoría Relativa, de Representación Proporcional e integrantes de los Ayuntamientos, sería del uno al cuatro de abril del año en curso, y, que dichos registros se habrán de resolver del cinco al seis de abril siguiente.

II. Inicio del Proceso Electoral Local. El once de octubre dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la renovación de los integrantes del H. Congreso y de los diez Ayuntamientos del Estado de Colima.

III. Recepción de registros. Del uno al cuatro de abril del año en curso, se recibieron las solicitudes de registro de candidaturas al cargo de diputaciones locales, por parte de los partidos políticos y coaliciones, así como de los aspirantes a candidaturas independientes.

IV. Acto impugnado. El seis de abril, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima aprobó el Acuerdo **IEE/CG/A090/2024**, por el que

¹ En adelante, entiéndase las fechas como referentes al año 2024, salvo precisión en contrario.

² En lo sucesivo Consejo General del IEE.

se resolvió sobre los registros de candidaturas a diputaciones locales por los principios de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos, coaliciones y los aspirantes a candidaturas independientes, para el proceso electoral 2023-2024.

V. Presentación del medio de impugnación. El diez de abril, el Partido Acción Nacional, presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Colima, autoridad señalada como responsable, el Recurso de Apelación a fin de controvertir el mencionado Acuerdo por el que, se aprobó el registro de candidatos a diputados locales en esta entidad federativa a los propuestos por la coalición parcial “Sigamos Haciendo Historia en Colima”, integrada por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena.

VI. Trámite del Recurso de Apelación. El once de abril, el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral Local, en cumplimiento al artículo 23 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral³, hizo del conocimiento público la presentación del Recurso de Apelación, a efecto, de que, en el plazo de 72 setenta y dos horas, comparecieran los interesados al mismo; haciendo constar que, dentro del término concedido comparecieron los Partidos Políticos: Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena, así como los ciudadanos Karely Leticia Vázquez Solórzano y José Manuel Romero Coello, como terceros interesados.

VII. Remisión del Recurso de Apelación. El quince de abril, con oficio número IEEC/PCG-264/2024, signado por la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral Local, se recibió en este Tribunal Electoral el Recurso de Apelación y anexos que hiciera valer el Partido Político Acción Nacional, en contra del Acuerdo controvertido **IEE/CG/A090/2024**, el informe circunstanciado y los escritos de terceros interesados.

2. Trámite Jurisdiccional.

1.- Radicación del Recurso de Apelación, certificación del cumplimiento de los requisitos de ley. El dieciséis de abril, se dictó auto mediante el cual se ordenó formar el expediente y registrar la demanda promovida por los actores en cita como Recurso de Apelación, en el Libro de

³ En lo sucesivo Ley de Medios.

Gobierno Especial con la clave y número de expediente **RA-12/2024**; y, realizar los trámites jurisdiccionales de ley.

2. Proyecto de resolución. Asentado lo anterior, se procedió a formular el proyecto de resolución de admisión, que al efecto se somete a la decisión del Pleno de este Tribunal Electoral, bajo los siguientes,

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERA. Jurisdicción y competencia.

Este Tribunal Electoral Local, en ejercicio de su jurisdicción es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, por tratarse de un Recurso de Apelación interpuesto por un partido político, para controvertir un acuerdo emitido por el Consejo General del IEE, ante la aprobación del registro de las fórmulas propuestas para contender por las Diputaciones uninominales 01 y 07 del Estado de Colima, que controvierten los lineamientos electorales vigentes en materia de paridad de género, y que contienden directamente contra fórmulas de candidaturas aprobadas a la coalición de la que forma parte el Partido Político Acción Nacional, correspondiente a esos mismos Distritos Electorales uninominales, al considerar que se actualiza la vulneración al principio de legalidad.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 78 apartados A, párrafo primero y C fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 269, fracción I, 270 y 279 fracción I, del Código Electoral del Estado; 1o., 2o., 5o., inciso a), de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 1, 2, 3, 7, inciso p), 8, párrafo tercero, inciso b), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.

SEGUNDA. Requisitos de procedencia.

El Recurso de Apelación cumple con los requisitos de procedencia establecidos por los artículos 9o., fracción I, inciso a), 11, 12 y 21 de la Ley de Medios, como se precisa a continuación:

a) Forma. La demanda se presentó por escrito ante la autoridad responsable; en ella se hizo constar el nombre del actor, el carácter con que

promueve; se identifica el acto reclamado y la autoridad responsable del mismo; se hace mención de los hechos en que basa su impugnación; los agravios que le causa y los preceptos legales presuntamente violados; ofreció las pruebas que estimó pertinentes y contempla la firma autógrafa del recurrente; con lo cual, se cumple con los requisitos de procedibilidad contemplados en el artículo 21 de la Ley de Medios.

b) Oportunidad. Se cumple con este requisito, toda vez que, toda vez que el Acuerdo controvertido fue dictado por el Consejo General del IEE el seis de abril, del que se hacen conocedores los actores con esa fecha, por lo que, el plazo para su impugnación transcurrió del siete al diez de abril, y lo cual hicieron el último día, por lo que, es evidente que el Recurso de Apelación que nos ocupa, lo presentaron dentro del plazo de los cuatro días a que refiere el artículo 11 de la Ley de Medios.

c) Legitimación y personería. Requisitos que se encuentran debidamente colmados, en términos del artículo 9o., fracción I, inciso b), de la Ley de Medios, ya que el Recurso de Apelación que nos ocupa es promovido por un partido político, por conducto de su Comisionado Propietario ante el Consejo General del IEE, personalidad que es reconocida por la autoridad responsable, lo que se puede corroborar en el punto I. del Informe Circunstanciado que obra en el sumario.

d) Interés jurídico. Se cumple, toda vez que el actor tiene interés jurídico para promover el recurso identificado al rubro, al considerar que el Acuerdo **IEE/CG/A090/2024**, de seis de abril, por medio del cual el Consejo General del IEE, aprobó el registro de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

e) Definitividad. Se satisface este requisito porque no existe otro medio de impugnación que la parte actora deba previamente agotar, antes de acudir ante esta instancia jurisdiccional local.

TERCERA. Causales de improcedencia.

Este Tribunal Electoral no advierte que el Recurso de Apelación que nos ocupa pueda considerarse como frívolo o que el mismo encuadre en alguna de las causales de improcedencia a que refiere el artículo 32 de la Ley de Medios.

CUARTA. Terceros Interesados.

Al remitir el quince de abril, con oficio número IEEC/PCG-0264/2024, el medio de impugnación en que se actúa, la Consejera Presidenta del Instituto Electoral Local, hizo constar, la recepción de escritos de terceros interesados.

En ese sentido, de la revisión realizada al escrito, a través del cual el **Partido Verde Ecologista de México**, por conducto de su Representante Propietario ante el Consejo General del IEE, compareció como tercero interesado, se determinó que cumple con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Medios, tal y como se expone a continuación:

Se cumple con el requisito de oportunidad, toda vez que, la fijación de la Cédula de Publicación de la presentación del Recurso de Apelación, se realizó en estrados, por el plazo de 72 horas, mismas que iniciaron a contar a partir de las 16:00 horas del día once de abril y concluyeron a la misma hora del día catorce de abril, siendo que el escrito de tercero interesado por el Partido Verde Ecologista de México, se presentó el día catorce de abril a las 11:05 horas, compareciendo dentro del plazo establecido por la Ley de Medios.

De la lectura al escrito de comparecencia aludido se advierte el nombre del Partido Político que se ostenta como tercero interesado; así como, la persona que comparece en su representación; a la vez, se señala el domicilio para oír y recibir notificaciones en Manzanillo, Colima; y un correo electrónico hugozunigacerna@hotmail.com; la razón de su interés jurídico, aduciendo un derecho incompatible con el del actor, así como, la firma autógrafa de su representante.

Se reconoce su legitimación porque el promovente es un Partido Político Nacional, que comparece como tercero interesado, por conducto de su Representante Propietario ante el Consejo General del IEE, personería que se reconoce al consultar la página oficial del Instituto Electoral del Estado de Colima, por lo que, tiene interés legítimo y su pretensión es incompatible con la del actor.

De la revisión realizada al escrito a través del cual el **Partido Político Morena**, por conducto de su Representante Propietario ante el Consejo General del IEE, compareció como tercero interesado, se determinó que cumple con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Medios, tal y como se expone a continuación:

Se cumple con el requisito de oportunidad, toda vez que, la fijación de la Cédula de Publicación de la presentación del Recurso de Apelación, se realizó en estrados, por el plazo de 72 horas, mismas que iniciaron a contar a partir de las 16:00 horas del día once de abril y concluyeron a la misma hora del día catorce de abril, siendo que el escrito de tercero interesado por el Partido Verde Ecologista de México, se presentó el día catorce de abril a las 15:47 horas, compareciendo dentro del plazo establecido por la Ley de Medios.

De la lectura al escrito de comparecencia aludido se advierte el nombre del Partido Político que se ostenta como tercero interesado; así como, la persona que comparece en su representación; a la vez, se señala el domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del estado y autoriza al licenciado Roberto Alan Castillo Cobián, para los mismos efectos; la razón de su interés jurídico, aduciendo un derecho incompatible con el del actor, así como, la firma autógrafa de su representante.

Se reconoce su legitimación porque el promovente es un Partido Político Nacional, que comparece como tercero interesado, por conducto de su Representante Propietario ante el Consejo General del IEE, personería que se reconoce al consultar la página oficial del Instituto Electoral del Estado de Colima, por lo que, tiene interés legítimo y su pretensión es incompatible con la del actor.

De la revisión realizada al escrito a través del cual el **Partido del Trabajo**, por conducto de su Representante Propietario ante el Consejo General del IEE, compareció como tercero interesado, se determinó que cumple con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Medios, tal y como se expone a continuación:

Se cumple con el requisito de oportunidad, toda vez que, la fijación de la Cédula de Publicación de la presentación del Recurso de Apelación, se realizó en estrados, por el plazo de 72 horas, mismas que iniciaron a contar a partir de las 16:00 horas del día once de abril y concluyeron a la misma hora del día

catorce de abril, siendo que el escrito de tercero interesado por el Partido Verde Ecologista de México, se presentó el día catorce de abril a las 15:35 horas, compareciendo dentro del plazo establecido por la Ley de Medios.

De la lectura al escrito de comparecencia aludido se advierte el nombre del Partido Político que se ostenta como tercero interesado; así como, la persona que comparece en su representación; a la vez, se señala el domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del estado y autorizando a la licenciada Elga Camacho Sánchez y al maestro Marcos Daniel Barajas Yescas, para los mismos efectos; la razón de su interés jurídico, aduciendo un derecho incompatible con el del actor, así como, la firma autógrafa de su representante.

Se reconoce su legitimación porque el promovente es un Partido Político Nacional, que comparece como tercero interesado, por conducto de su Representante Propietario ante el Consejo General del IEE, personería que se reconoce al consultar la página oficial del Instituto Electoral del Estado de Colima, por lo que, tiene interés legítimo y su pretensión es incompatible con la del actor.

De la revisión realizada al escrito a través del cual la ciudadana **Karely Leticia Vázquez Solórzano**, quien por su propio derecho y en su carácter de Candidata a Diputada por Mayoría Relativa por el Distrito Electoral Local 07 de la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Colima”, compareció como tercera interesada, se determinó que cumple con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Medios, tal y como se expone a continuación:

Se cumple con el requisito de oportunidad, toda vez que, la fijación de la Cédula de Publicación de la presentación del Recurso de Apelación, se realizó en estrados, por el plazo de 72 horas, mismas que iniciaron a contar a partir de las 16:00 horas del día once de abril y concluyeron a la misma hora del día catorce de abril, siendo que el escrito de tercera interesada presentado por la ciudadana Karely Leticia Vázquez Solórzano, quien por su propio derecho y en su carácter de Candidata a Diputada por Mayoría Relativa por el Distrito Electoral Local 07 de la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Colima”, se presentó el día catorce de abril a las 15:45 horas, compareciendo dentro del plazo establecido por la Ley de Medios.

De la lectura al escrito de comparecencia aludido se advierte el nombre del Partido Político que se ostenta como tercero interesado; a la vez, se señala

correo electrónico morenajuridicocolima@gmail.com para oír y recibir notificaciones y autoriza al licenciado Roberto Alan Castillo Cobián, para los mismos efectos; la razón de su interés jurídico, aduciendo un derecho incompatible con el del actor, así como, la firma autógrafa de su representante.

Se reconoce su legitimación porque el promovente es un partido político nacional, que comparece como tercero interesado, por conducto de su Representante Propietaria ante el Consejo General del IEE, personería que se reconoce al consultar la página oficial del Instituto Electoral del Estado de Colima, por lo que, tiene interés legítimo y su pretensión es incompatible con la del actor.

De la revisión realizada al escrito a través del cual el ciudadano **José Manuel Romero Coello** y la ciudadana **Karely Leticia Vázquez Solórzano**, quienes por su propio derecho y en su carácter de Candidata a Diputados por Mayoría Relativa por los Distritos Electorales Locales 01 y 07 ambos por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Colima”, compareció como tercera interesada, se determinó que cumple con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Medios, tal y como se expone a continuación:

Se cumple con el requisito de oportunidad, toda vez que, la fijación de la Cédula de Publicación de la presentación del Recurso de Apelación, se realizó en estrados, por el plazo de 72 horas, mismas que iniciaron a contar a partir de las 16:00 horas del día once de abril y concluyeron a la misma hora del día catorce de abril, siendo que el escrito de terceros interesados presentado por los ciudadanos José Manuel Romero Coello y Karely Leticia Vázquez Solórzano, quienes por su propio derecho y en su carácter de Candidatos a Diputados por Mayoría Relativa por los Distritos Electorales Locales 01 y 07 de la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Colima”, se presentó el día catorce de abril a las 14:41 horas, compareciendo dentro del plazo establecido por la Ley de Medios.

De la lectura al escrito de comparecencia aludido se advierte el nombre de los candidatos como terceros interesados; a la vez, se señalan domicilio en la capital del estado y correos electrónicos mpablogi80@gmail.com y mianpore_86@hotmail.com para oír y recibir notificaciones y autorizan a los licenciados Pablo Gómez Jiménez y Miguel Antonio Ponce Cobián, para los mismos efectos; la razón de su interés jurídico, aduciendo un derecho incompatible con el del actor, así como, la firma autógrafa de su representante.

Se reconoce su legitimación porque los promoventes son candidatos que comparecen como terceros interesados, personería que se reconoce al consultar la página oficial del Instituto Electoral del Estado de Colima, por lo que, tienen interés legítimo y su pretensión es incompatible con la del actor.

QUINTA. Terceros interesados fuera del término.

De la revisión realizada a los escritos de Terceros Interesados que hiciera llegar la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficio en alcance el dieciocho de abril, a través del cual las ciudadanas y el ciudadano **Andrea Naranjo Alcaraz, Adanery Olivier Sánchez Altamirano, Karely Leticia Vázquez Solorzano, Irma Mirella Martínez Silva, Glenda Yazmín Ochoa, Kathia Zared Castillo Hernández, Yommira Jockimber Carrillo Barreto, Juan Carlos Rendón García**, quienes por su propio derecho y en su carácter de candidatos a diputados de Mayoría Relativa por los Distritos Electorales Locales 14, 07, 16, 03, 06, 15, 10, respectivamente por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Colima”, se determinó que NO cumplen con lo establecido en el artículo 23, segundo párrafo, de la Ley de Medios, tal y como se expone a continuación:

No se cumple con el requisito de oportunidad, toda vez que, la fijación de la Cédula de Publicación de la presentación del Recurso de Apelación, se realizó en estrados, por el plazo de 72 horas, mismas que iniciaron a contar a partir de las 16:00 horas del día once de abril y **concluyeron a la misma hora del día catorce de abril**, siendo que los escritos de terceros interesados por las ciudadanas y ciudadano señaladas en el párrafo anterior, se presentaron el día **quince de abril** a las 15:15 horas, 15:16 horas, 15:17 horas, 15:18 horas, 15:19 horas, 15:20 horas, 15:21 horas y 15:22 horas, por lo que están fuera del plazo establecido por la Ley de Medios.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se admite el Recurso de Apelación radicado con la clave y número de expediente **RA-12/2024**, interpuesto por el Partido Acción Nacional, en contra del Acuerdo **IEE/CG/A090/2024**, emitido por el Consejo General del IEEC, mediante el que aprobó el registro de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral 2023-2024, presentada

por la coalición parcial “Sigamos Haciendo Historia en Colima”, integrada por los partidos Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena, el seis de abril del presente año, al considerar que se actualiza la vulneración al principio de legalidad, al ser contraria a los lineamientos de paridad, por lo razonado en las Consideraciones de la presente resolución.

SEGUNDO. Se les reconoce a los Partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena, así como, a los ciudadanos José Manuel Romero Coello y Karely Leticia Vázquez Solórzano su la calidad de terceros interesados, por lo expuesto en la Consideración CUARTA de la presente sentencia.

TERCERO. No se les reconoce su calidad de terceros interesados, al haber presentado de manera extemporánea sus escritos de terceros interesados, esto es fuera del plazo de las 72 horas, a las ciudadanas y ciudadano por lo señalado en la consideración QUINTA de la presente sentencia.

Notifíquese a la parte actora, a los terceros interesados y a los ciudadanos en su domicilio señalado para tales efectos; **por oficio** a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, en su domicilio oficial; y, **en los estrados** y la **página electrónica** de este Órgano Jurisdiccional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15, fracción I, Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y, 40, fracción LIV y 45, fracción II, del Reglamento Interior.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron quienes integraron el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, Magistrados Numerarios MA. ELENA DÍAZ RIVERA (Presidenta), JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO, y el Magistrado Numerario en Funciones ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO, quienes actúan con la Secretaria General de Acuerdos en funciones ROBERTA MUNGUÍA HUERTA, quien autoriza y da fe.

MA. ELENA DÍAZ RIVERA
Magistrada Presidenta

JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO
Magistrado Numerario

ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO
Magistrado Numerario en Funciones

ROBERTA MUNGUÍA HUERTA
Secretaria General de Acuerdos en Funciones